

2 de enero de 2006

Actualización Tributaria 1/2006

Octava modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y Decreto en materia de sueldos y salarios

El 28 de diciembre de 2005 se publicó en el DOF* la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y sus anexos 1, 7 y 14, así como el Decreto por el que se otorgan diversas facilidades administrativas a los contribuyentes que se mencionan, mismos que entraron en vigor el 29 del mismo mes y año. Entre las cuestiones que en nuestra opinión resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

OCTAVA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL

1.- IVA en enajenación de cigarros (Regla 5.1.16). Los productores o importadores de cigarros, puros y otros tabacos labrados que en términos del decreto publicado el 30 de julio de 2005 (y no el 30 de julio de 2004 como erróneamente se hace referencia), estén eximidos del pago de IVA* por su enajenación realizando las aportaciones correspondientes al fondo de protección contra gastos catastróficos, no considerarán dicha enajenación como una actividad exenta para determinar el impuesto a pagar.

2.- IEPS. Marbetes y precintos (Reglas 6.15, 6.16, 6.17, 6.35, 6.41 y 6.42). Conforme a la Ley del IEPS*, a partir del 1 de enero de 2006 se preveía la obligación de utilizar los marbetes o precintos con características especiales que determinaría el SAT*. Mediante una regla se permite que hasta el 30 de junio de 2006 se adhieran a los envases que contengan bebidas alcohólicas que se produzcan o importen, los marbetes o precintos proporcionados hasta esa fecha.

Se precisan reglas aplicables en caso de pérdida de marbetes o precintos por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en caso del deterioro de los mismos, así como para la devolución de marbetes o precintos emitidos por el año de 2002. Entre otras precisiones, se incluyen a los importadores de bebidas envasadas como destinatarios de las reglas sobre pérdida de precintos, excluyéndose como causal para la devolución de precintos a la extinción de la persona moral por fusión o escisión.

3.- Presentación de anexo a los estados financieros. Sociedades controladoras y controladas (Reglas 3.5.14, 3.5.15). Respecto a la obligación de presentar la información del impuesto "diferido" desde la fecha en la que se ejerció la opción de consolidar y hasta el 31 de diciembre de 2004 (tomando en cuenta los requisitos señalados en el Anexo 16-A de la RMF*), se modifica mediante regla miscelánea el plazo otorgado, estableciéndose ahora al 28 de febrero del 2006 como nueva fecha límite para el cumplimiento de dicho requisito. De no

presentarse esta información se considerará que existe desconsolidación, con los efectos que ello conlleva.

Se incluye el procedimiento que deberán seguir las controladoras para determinar la información requerida a efecto de cuantificar dicho "impuesto diferido", debiéndose tomar en cuenta principalmente los siguientes elementos:

- (i) Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que tengan derecho a disminuir la controladora y controladas en su participación consolidable o accionaria, considerando únicamente aquellas que se restaron para determinar el resultado fiscal consolidado.
- (ii) El monto del impuesto correspondiente a dividendos pagados que no provienen de CUFIN* o CUFINRE* por los que no se haya pagado el impuesto respectivo en la participación consolidable, limitándose a los pagados de 1999 a 2004.
- (iii) Las pérdidas derivadas de la enajenación de acciones de controladas que no se hubiesen podido deducir por la sociedad que las generó.
- (iv) El resultado de comparar el saldo de la CUFIN* y CUFINRE* consolidada con la suma de los saldos de las mismas cuentas individuales de controladas y controladora (aplicando ciertos ajustes).
- (v) El monto de las pérdidas fiscales consolidadas pendientes de disminuir.
- (vi) La diferencia entre el IMPAC* consolidado pagado en ejercicios anteriores que se tenga derecho a recuperar y el que corresponda a controlada y controladora en lo individual.

Resulta significativo que en el procedimiento en cuestión se establezca que el impuesto diferido se calculará aplicando una tasa del ISR* del 33%.

Estas reglas otorgan cierta seguridad a los contribuyentes sobre qué datos e información deberán presentar ante las autoridades fiscales; sin embargo, en caso de que éstas consideren que los datos fueron calculados de manera incorrecta cabe la duda si tendrán por no presentada la información, corriendo el riesgo de que se asuma que ocurre una desconsolidación del grupo en cuestión (situación que a nuestro parecer podría ser ilegal e inclusive inconstitucional).

4.- Opción en el caso de desincorporación y desconsolidación (Regla 3.5.16). Se establece un procedimiento alternativo al señalado en la Ley del ISR*, para calcular los efectos en materia del ISR* e IMPAC* para los casos de desincorporación de una controlada o desconsolidación de todo un grupo que consolida.

Esta opción resulta más clara e inclusive otorga ciertos beneficios sobre el régimen establecido en la Ley del ISR, pues entre otros puntos, se permite incrementar los saldos de UFIN*, UFINRE*, CUFIN* y CUFINRE* consolidada con los efectos derivados de la desincorporación o desconsolidación respectiva.

En este procedimiento se regulan los efectos que se presentarán en caso de una desincorporación o desconsolidación en materia de "conceptos especiales de consolidación". También, a diferencia de lo que ocurre con la Ley del ISR*, se establecen de manera específica

los efectos y comparativos que se tendrán que observar en materia del impuesto diferido (UFINRE* y CUFINRE*) para tal supuesto.

La regla en comento resulta aplicable para 2005, por lo que podría explorarse si ésta beneficia a aquellas desincorporaciones ocurridas en dicho ejercicio, por las que ya se pagó el impuesto correspondiente en términos de la Ley del ISR*.

La regla en comento aun cuando corrige algunos de los vicios y lagunas del procedimiento establecido en la Ley del ISR*, conserva y genera otros que a nuestro parecer deberán ser eliminados mediante una reforma legal.

5.- Distribución de utilidades o dividendos en consolidación (Regla 3.5.17). En materia de distribución de dividendos o utilidades de una sociedad controlada que no provienen de CUFIN* o CUFINRE*, se adiciona la posibilidad (que ya se había otorgado en ejercicios anteriores, también mediante RMF*) de que la controlada entregue a la controladora los fondos equivalentes al ISR* que generará dicha distribución en un futuro.

Al causar el impuesto, la controladora lo pagará, por cuenta de las controladas, actualizando este concepto desde el mes en el que se pagaron los dividendos hasta el mes inmediato anterior a que se cubra dicha contribución.

La sociedad controlada que distribuya dividendos o utilidades gravados podrá acreditar el impuesto pagado en los términos anteriores, en contra del impuesto que cause por sus "utilidades fiscales" individuales (en pagos provisionales, en su impuesto anual o en los dos ejercicios siguientes, atendiendo a las reglas de acreditamiento de la Ley del ISR*).

6.- Aviso de donatarias autorizadas (Regla 3.9.1). Se amplía hasta el mes de febrero el plazo para presentar el aviso de renovación de la autorización para recibir donativos deducibles del ISR*. Antes este aviso debía presentarse a más tardar en el mes de enero.

DECRETO EN MATERIA DE SUELDOS Y SALARIOS

Mediante este decreto se subsana la laguna contenida en la Ley del ISR derivada de las modificaciones efectuadas a ésta para 2005, concretamente en materia del nuevo régimen fiscal aplicable a las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilables, que entraría en vigor en 2006 pero que fue derogado, situación que ya comentamos en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2006**.

El decreto dispone la forma en que los retenedores deberán calcular el ISR* del ejercicio a cargo de las personas físicas que obtuvieron ingresos en el 2005 por salarios y conceptos asimilables y que no se encuentran obligados a la presentación de declaración anual.

El procedimiento previsto en el decreto es similar al que se contenía en la Ley del ISR* vigente hasta 2004, con la salvedad de poder deducir de la base gravable el impuesto local que se hubiese retenido al trabajador.

Las autoridades fiscales ya dieron a conocer los formatos oficiales mediante los cuales los patrones o retenedores deberán expedir la constancia de ingresos y retenciones (forma oficial 37), mismos que se encuentran contenidos en la modificación a la RMF* antes referida, resultando plausible la antelación de dicha publicación a fin de poder dar cumplimiento oportunamente a esta obligación.

Se resalta lo anterior, ya que a través de estas dos medidas se eliminan los conceptos y referencias de salario bruto y excluyente general, figuras que en principio serían aplicables en 2006.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

- | | |
|--|--|
| *DOF (Diario Oficial de la Federación) | *IVA (Impuesto al valor agregado) |
| *IEPS (Impuesto especial sobre producción y servicios) | *SAT (Servicio de Administración Tributaria) |
| *RMF (Resolución Miscelánea Fiscal) | *CUFIN (Cuenta de utilidad fiscal neta) |
| *CUFINRE (Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida) | *UFIN (Utilidad fiscal neta) |
| *UFINRE (Utilidad fiscal neta reinvertida) | *ISR (Impuesto sobre la renta) |
| *IMPAC (Impuesto al activo) | |

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.